

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2020-00233-00

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de julio dos mil veinte (2020).

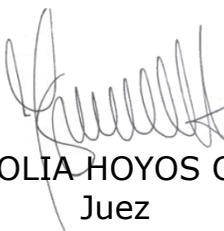
Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cuál es la ciudad de domicilio de NNA MARIANA SOFÍA FORERO VÁSQUEZ (art. 82 y 28 CGP).

Excluya las pretensiones No. 97 y 99 relativas al cobro de intereses, dado que no es procedente en este tipo de asuntos (art. 1617 C.C).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 CGP.

NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 057 FECHA 17/JULIO/2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria